



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Palacio Legislativo, 29 de noviembre de 2017

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:

Mónica González García, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67 numeral 1, inciso e), y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ante esta Honorable Representación Popular acudo a presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL INCISO B), DE LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 51 Y LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 52 BIS; DE LA LEY PARA EL DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO, A LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 49, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN NATURAL Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 73, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a lo que refiere el Manual de Señalización Vial y Dispositivos de seguridad (2014), expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal; el acelerado crecimiento de la humanidad ha propiciado un apresurado desarrollo del sistema vial de nuestro país, y el uso creciente del autotransporte ha producido un importante incremento de los viajes por carreteras y por ende ha aumentado el número de

personas que circulan por las vialidades urbanas de las ciudades, al grado de que los conductores, motociclistas, ciclistas, pasajeros y peatones, que coexisten en la infraestructura vial, dependen cada día más de la señalización y de los dispositivos de seguridad, para su protección y correcta información.

Con el propósito de satisfacer esta necesidad, resulta indispensable uniformar a nivel nacional la señalización vial, instalando dispositivos de seguridad que minimicen la severidad de los daños causados en los accidentes. Es por ello que las autoridades encargadas de este rubro en nuestro país han estado al pendiente de esta situación participando activa y decididamente desde hace muchos años en Congresos Internacionales en los que se discute no solo la necesidad de uniformar a nivel nacional la señalización vial sino más bien a nivel continental, motivo por el que los Congresos de Carreteras, así como los Congresos de Turismo, casi invariablemente han recomendado se tomen estas medidas, encaminadas a la adopción de un sistema uniforme de señalamientos.

Por esta razón, en la Conferencia de Transporte Vial de las Naciones Unidas, celebrada en Ginebra, Suiza, en 1949, se aprobó un Protocolo para señales de tránsito, el cual recibió aceptación parcial, principalmente por los países europeos, razón por la cual resultaba imperioso el hecho de que el Consejo Económico y Social de la ONU sometiese a revisión el proyecto, con la asesoría de expertos en la materia, por lo que finalmente en 1952, esta organización preparó un Proyecto de Convención para un Sistema Uniforme de Señales, el cual fué comunicado a los gobiernos integrantes, con la recomendación de que lo consideraran en la revisión de sus sistemas de señales, ya sea de manera unilateral o mediante acuerdos regionales.

Como resultado de los proyectos:

- En Europa, la mayor parte de los países utilizan señales de conformidad con el Protocolo de Ginebra de 1949, conteniendo señales de tránsito generalmente a base de símbolos.

- En América, las señales de tránsito han seguido las normas usadas en los Estados Unidos, de acuerdo con recomendaciones del Comité Nacional de Leyes y Reglamentos Uniformes de Tránsito, encabezado por la Oficina de Caminos Públicos de los Estados Unidos; y desde 1954, algunos países de América Latina han adoptado la proposición elaborada por la ONU en el año de 1952.
- En México, varias Entidades Federativas iniciaron el uso del mismo sistema, con ligeras modificaciones, desde el año de 1957. Innovación, que a falta de un acuerdo a nivel nacional, originó el uso de una extensa variedad de señales, entre las que prevalecían las del sistema de los Estados Unidos y las de la proposición de la ONU.

Años más adelante, el Comité de Tránsito y Seguridad de los Congresos Panamericanos de Carreteras, del que México es parte, en su primera reunión en noviembre de 1964, recomendó la preparación de un Manual que armonizara todas las tendencias en el Continente, adoptando el proyecto propuesto por la Organización de las Naciones Unidas. Por esta razón el Gobierno de nuestro País, juzgó conveniente elaborar una obra relativa que armonizará los dispositivos creados para el control del tránsito en calles y caminos cuya finalidad sería doble:

Por una parte la adhesión a un movimiento internacional que permitiría facilitar el tránsito entre los países del continente mediante un sistema de fácil comprensión, independientemente del idioma del usuario; y por otra, lograr la uniformidad y efectividad de señales en toda la República Mexicana.

Por estas razones y tomando en cuenta los Manuales de Señales de Caminos, de 1930, de 1938 y la Parte Sexta de las Especificaciones, de 1957, así como la inquietud nacional por mejorar el señalamiento vial, la Secretaría de Obras Públicas, invitó a otras dependencias gubernamentales y organismos conexos, con el propósito de formar una Comisión Mixta que realizara el estudio y elaborara un Manual único que tuviese aceptación en todo el país. Como resultado, un grupo de ingenieros, auxiliado por el personal necesario, elaboró la primera norma nacional en cuanto a dispositivos para el control del tránsito en calles y caminos tomando como base la proposición de 1952 de la ONU, adicionando los dispositivos que la práctica mexicana consideró convenientes.

Cabe resaltar según referencias de los antecedentes históricos contenidos en el citado Manual, que no todas las señales o símbolos propuestos por la ONU fueron adoptados, sino que únicamente se aprovecharon aquellos que se consideraron operantes. Por otro lado, se introdujeron otros símbolos, que respondían a necesidades previstas en nuestro sistema vial. En general, puede decirse que se hizo una extracción de lo mejor de los elementos ya referidos, lográndose un sistema que no difiriera de lo que ya se estaba utilizando.

Finalmente, en 1965 la Secretaría de Obras Públicas, imprimió la primera edición del Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito, documento que ha sido modificado continuamente en virtud de la constante evolución y la necesidad palpable de los usuarios de este importante sistema de señalización visual.

En la actualidad, el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, emitió el Manual de Señalización Vial y Dispositivos de Seguridad, que actualmente se encuentra vigente, desde 2014, el cual como ya hemos comentado con antelación, tiene como uno de sus objetivos principales, establecer los lineamientos que habrán de cumplirse para la correcta señalización de las carreteras y las vialidades urbanas en todo el país.

Al día de hoy en nuestro Estado, se presenta la problemática de que las señalizaciones viales no se encuentran apegadas a los lineamientos establecidos en el Manual de Señalización Vial y Dispositivos de Seguridad, ignorando en muchos de los casos la mayoría de los criterios establecidos por el mismo; ya que muchos de los señalamientos urbanos a lo largo del Estado, se han convertido en una herramienta de promoción política, principalmente mediante la utilización de colores y logotipos que no siempre se apegan a lo establecido por la regulación federal, con lo que no solamente se incurre en una violación a dicha regulación, sino que trae consigo confusión entre la población, por lo cual se puede incurrir en faltas administrativas al reglamento de tránsito o en el peor de los casos en accidentes viales.

En nuestro Estado, la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, en el artículo 51, fracción III, inciso b); así como el artículo 52 Bis, fracción VI; se establece el procedimiento para el fraccionamiento de un predio, y precisa que los fraccionadores deberán presentar la nomenclatura de las calles; así como la obligación de realizar de entre otras cosas las siguientes obras de urbanización: nomenclaturas, señalización vial y mobiliario urbano. En virtud de lo anterior se propone añadir a estos textos que en las dos normas referidas se deberán de tomar en cuenta lo establecido en el Manual de Señalización Vial y Dispositivos de Seguridad y es su caso si lo hubiere en el Reglamento respectivo, acorde al municipio en el que se encuentre realizando la obra, y cuya elaboración es competencia y responsabilidad de los Ayuntamientos.

En ese mismo sentido, el Código Municipal, en su artículo 49, fracción III, establece las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos de expedir los reglamentos en materia de nomenclatura de calles, por lo cual se pretende precisar que la elaboración de los elementos urbanos que la contienen, se hagan de acuerdo con el Manual de Señalización Vial y Dispositivos de Seguridad.

Con estas acciones pretendemos que se realice la correcta implementación de la señalización vial, abonando al conocimiento de las mismas por parte de los ciudadanos, ayudando a obtener condiciones óptimas de visibilidad de los señalamientos viales, con lo cual se facilitará la ubicación y respeto de las mismas, pudiendo con ello lograr influir directamente en la disminución de los accidentes viales en nuestro Estado, e incluso llegar a salvar vidas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ante esta Soberanía Popular, me permito promover el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL INCISO B), DE LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 51 Y LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 52 BIS; DE LA LEY PARA EL DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO, A LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 49, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN NATURAL Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 73, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman el inciso b), de la fracción III, del artículo 51; y la fracción VI, del artículo 52 Bis; de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 51.

El ...

I. - II ...

III: ETAPA ...

a) ...

b) Proyecto de señalización, incluyendo nomenclatura de calles, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Señalización Vial y Dispositivos de Seguridad emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal; y en su caso, el Reglamento Municipal de la materia si lo hubiere, acorde al municipio en el que se encuentre realizando la obra;

c) - k) ...

El ...

l) ...

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona el párrafo segundo, a la fracción III, del artículo 49, recorriéndose los subsecuentes en su orden natural; y se reforma la fracción VI, del artículo 73, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

ARTÍCULO 49.- Son ...

I.- - II.- ...

III.- ...

Entratándose de la expedición de los reglamentos referentes a nomenclatura de calles, estos deberán de basarse en lo establecido en el Manual de Señalización Vial y Dispositivos de Seguridad emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal.

Los bandos y reglamentos sólo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobados por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento; previa consulta pública y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

Para tal efecto, los Ayuntamientos remitirán los bandos y reglamentos al Ejecutivo Estatal para que ordene su publicación, quien podrá negarla si advierte que en los mismos se contienen disposiciones contrarias a la Constitución General de la República, a la Constitución Política del Estado, o a las Leyes que de ellas emanen. En este caso, el Ejecutivo enviará las observaciones al Congreso para que resuelva y proponga al Ayuntamiento, en su caso, las modificaciones conducentes. Hechas las correcciones se remitirán nuevamente al Ejecutivo para su publicación. Si el Congreso, considera infundados los argumentos del Ejecutivo, lo declarará así y le enviará dichos bandos o reglamentos para su publicación.

IV.- - LVI.- ...

ARTÍCULO 73.- El ...

I.- - V.- ...

VI.- Prestar el servicio de nomenclatura basándose en lo dispuesto por el Manual de Señalización Vial y Dispositivos de Seguridad emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal; y en su caso, el Reglamento Municipal de la materia si lo hubiere, numeración oficial y alineamiento de construcciones.

VII.- - IX.- ...

Para ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”



DIP. MONICA GONZALEZ GARCIA

HOJA DE FIRMA DEL PROYECTO DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL INCISO B), DE LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 51 Y LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 52 BIS; DE LA LEY PARA EL DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO, A LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 49, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN NATURAL Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 73, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.